



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-04/14.
EXPEDIENTE N°: *****.
QUEJOSO: QV1
AGRAVIADO: QV2
MOTIVO: DETENCION ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, MALOS TRATOS, INCOMUNICACION, AMENAZAS, TORTURA.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

**LIC. ADONAI CARREON ESTRADA
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
 EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
 P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **SEIS** días del mes de **MAYO** del año dos mil **Catorce**.- - - - -

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso del **C. QV2** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ***** , integrado con motivo de la queja presentada por la **C. QV1**, en contra de Agentes de la Policía Ministerial del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **DETENCIÓN ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, MALOS TRATOS, INCOMUNICACIÓN, AMENAZAS, TORTURA**, inferidos en contra del **C. QV2** por dichos Servidores Públicos.-----

-----**I. HECHOS**-----

Con fecha 09 de Octubre de 2012, se presentó ante este Organismo la **C. QV1**, a efecto de presentar escrito de queja en relación a los hechos ocurridos el día 01 de Octubre del año 2012, en la que manifestó:-----

“Que el día primero de octubre, mi hijo fue a declarar voluntariamente al Ministerio Publico sobre una persona desaparecida, como a las diez de la mañana, acompañado de mi otro hijo menor que él. A las tres de la tarde mi esposo va a ver qué pasaba y porque no llegaban, y se entera que ya no podíamos verlo. Así pasaron las horas hasta el martes dos de octubre, nos lo negaron diciéndonos que él no estaba aquí y que no había nadie con el nombre ese, y hasta el martes en la tarde me dicen que ya lo habían pasado a La Paz, arraigado. También el lunes fueron a mi casa por las llaves del carro de mi hijo y que iban por él y se lo llevaron sin ninguna orden. Yo vi a mi hijo hasta el miércoles y ahí vi que mi hijo fue golpeado despiadadamente, lo torturaron físicamente y mentalmente, diciéndole que tenían a su hermano y que le harían lo mismo y que podían ir a mí casa a sembrarme algo

para culparnos de algo. Hasta ahorita mi hijo no ha podido ver a su licenciado, hoy es martes 9 de octubre y quiero que mi hijo tenga sus derechos como ser humano, también dice mi hijo que cada vez que preguntábamos por él lo cambiaban de lugar..” -----

-----II. EVIDENCIAS-----

A.- Queja formal por escrito, de fecha 09 de Octubre del 2012, presentada por la **C. QV1**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 10 de Octubre del año 2012, en donde se registra en el libro de gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.----

C.- Oficio numero *****, de fecha 11 de Octubre del 2012, con el que la Visitaduría General de este organismo, solicita al C. M1 Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Homicidios Dolosos, zona sur, permita el acceso al Centro de Ejecución de medidas cautelares (Centro de Arraigo), al Lic. L1 Visitador Adjunto de este Organismo, con la finalidad de entrevistarse con QV2.-----

D.- Acta Circunstanciada de fecha 19 de Octubre del 2012, signada por el **C. LIC. L1**, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

“Que siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría general, me constituí en la casa de arraigo de La Paz, con la finalidad de entrevistar al C. QV2, derivado de la queja presentada por la C. QV1. He de manifestar que al realizar la referida visita el C. QV2 me comentó que el día martes dos de octubre del presente año, alrededor de las diez de la mañana, acudió a la Agencia del Ministerio Público de Homicidios en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, la cual detalló que es una oficina que se encuentra en un segundo piso, por lo que estando alrededor de las once o doce del día llegaron cinco personas vestidas de civil, los cuales dice que eran agentes de la POLICÍA MINISTERIAL y al parecer uno de ellos era Agente del Ministerio Público, quienes empezaron a golpearlo en la cabeza. A su vez, mencionó que antes que rindiera su declaración deciden bajarlo a una oficina que esta atrás de la Agencia del Ministerio Público de Homicidios, por lo que proceden a esposarlo, lo amarran a una silla y comienzan a golpearlo en el rostro, espalda y piernas; además refiere que le pusieron un liquido en las nariz y después lo tiraron al suelo, por lo que decidió declarar, en ese momento, lo que ellos quisieran. Asimismo, señaló que dos horas después lo llevan esposado en un camioneta, sin estar ya vendado de los ojos, a reconocer supuestamente a las demás personas que estaban involucradas en el homicidio, esto hasta alrededor de las diez de la noche, para traerlo de regreso a la agencia de homicidios, en la cual permaneció hasta el día siguiente, aproximadamente hasta las tres de la tarde, misma hora y fecha en la cual le dieron a conocer el arraigo, en lo que respecta a la casa de arraigo comentó que lo han tratado bien, pero que ha tenido dolores de cabeza, probablemente a consecuencia de los golpes recibidos, que no han sido frecuentes por lo que no les ha dicho nada a los custodios del lugar. Ante lo declarado por el arraigado le mencione eso al comandante encargado de guardia, R1, sobre esta situación para que viniera un paramédico a revisarlo, comentándome que habrían de decírselo al ministerio publico que lo arraigó, para efecto de darle la atención medica.”-----

E.- Acuerdo de conclusión y remisión de expediente original con fecha 19 de Octubre del 2012, a la Visitaduría Adjunta del municipio de Los Cabos, B.C.S.-----

F.- Oficio numero *****, de fecha 19 de Octubre del 2012, con el que la Dirección de Quejas de este organismo remite por incompetencia a la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos, expediente de queja radicado bajo el numero *****.-----

G.- Oficio numero ***** , de fecha 19 de Octubre del 2012, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica a la quejosa que su queja fue radicada bajo el número de expediente ***** , misma que fue remitida por incompetencia a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

H. Acuerdo de recepción de queja de fecha 23 de Octubre del año 2012, en donde se registra en el libro de gobierno bajo el número ***** .-----

I.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de **DETENCION ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, MALOS TRATOS, INCOMUNICACION, AMENAZAS, TORTURA.**-----

J.- Oficio numero ***** de fecha 01 de Noviembre del 2012, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó informe al **C. LIC. S1**, Subprocurador Regional Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la **C. QV1**, en agravio del **C. QV2.**-----

K.-Oficio número ***** de fecha 30 de Noviembre del 2012, con el cual el **C. LIC. S1**, Subprocurador Regional Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, rinde informe a la Visitaduría Adjunta de este Organismo.-----

L.- Oficio numero ***** de fecha 06 de Diciembre del 2012, con el que la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos de este Organismo, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos de prueba.-----

M.- Escrito signado por la quejosa **QV1**, mediante el cual presenta a sus testigos **T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7 Y LOS LICENCIADOS T8, T9 Y T10.**-----

N.-Declaración Testimonial rendida por la **C. T3**, de fecha 20 de Febrero de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que el día dos de octubre de dos mil doce, QV2 fue a rendir de forma voluntaria declaración al Ministerio Público en ***** , en compañía de su hermano, no siendo citado por el Ministerio Público. Como a las doce de la tarde de ese mismo día, llegan a la casa la Policía Ministerial sin ninguna orden para llevarse el carro de QV2. a lo cual le preguntó a uno de los ministeriales si se llevará el carro o lo revisara, comentándome que se llevaría el carro, como a las cinco de la tarde acudimos al Ministerio Público, para que nos dieran razón de QV2, manifestando los servidores públicos, no se encontraba en ese lugar, sabiendo que no le daban agua ni alimento, así como sabía que lo habían golpeado los ministeriales, siendo también estos los que no daban razón, quiero manifestar que una vez que tuvimos contacto con el, nos manifestó que cuando preguntábamos por él lo movían de lugar o lo subían a una camioneta.” -----

Ñ.- Declaración Testimonial rendida por el **C. T5**, de fecha 20 de Febrero de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que no recordando el día, pero siendo el mes de octubre de dos mil doce, me presente en la casa de arraigo en la Ciudad de La Paz, y pude ver a QV2 que estaba todo moreteado de la cara y tenía marcas en las muñecas de las esposas que le pusieron, comentándome que lo habían golpeado mucho los ministeriales para que se declarara culpable y que le dijeron los ministeriales que si no quería que le pasara algo a su hermano, se declarara culpable.”-----

O.- Declaración Testimonial rendida por el **C. T2**, de fecha 20 de Febrero de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que el día martes dos de octubre del dos mil doce, acompañe voluntariamente a mi hermano QV2 a su declaración ante el Ministerio Público de ***** , donde iba a declarar junto con su ex novia y su ex suegra, siendo que en el lapso de dos horas salió el Ministerio Público de manera prepotente me dijo que le llevara un buen licenciado a mi hermano porque ya no iba a salir, y a partir de allí, preguntábamos por él y no nos daban información de mi hermano, solo fue que ya en la Ciudad de

La Paz, en la casa de arraigo, pude ver a mi hermano con su cara hinchada, así como tenía el ojo del lado derecho y los labios reventados, y marcas en sus muñecas, comentándome que cuando estaba en la Ministerial de Cabo San Lucas, lo amenazaron, de que al suscrito lo estaban golpeando, así como me comentó que lo habían torturado diciéndoles cosas amenazantes.”-----

P.- Declaración Testimonial rendida por la **C. T7**, de fecha 22 de Febrero de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que estoy inconforme respecto de que no se le asignó en tiempo un defensor de oficio a mi sobrino QV2 detenido en la Procuraduría de CSL. Era la una y media de la madrugada cuando llegó la Lic. D1, le pregunte si venia a ver el caso de mi sobrino y me comenta que no, ya en La Paz en la Procuraduría investigué y se me informó que la Lic. D1 fue la que llevó la defensa de mi sobrino, a lo cual en su momento me negó tal información, estuve en la casa de arraigo en La Paz, para ver a mi sobrino cerciorándome que traía hematomas en brazos y piernas. Comentándome mi sobrino que había solicitado un antidoping para que verificaran que no es drogadicto ni que tiene ningún tipo de vicio.” -----

Q.- Declaración Testimonial rendida por la **C. T6**, de fecha 24 de Junio de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que el día 03 de octubre de 2012, acudí a la Procuraduría a la oficina Ministerial de Cabo San Lucas, a preguntar si estaba detenido mi sobrino de nombre QV2, diciéndome la persona que estaba encargada en ese momento, que no estaba registrada ninguna persona con ese nombre, siendo que tenía conocimiento de que había ido a declarar mi sobrino. Permanecí desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde de ese día, y nunca nos dieron informes de mi sobrino.”-----

R.- Declaración Testimonial rendida por el **C. T10**, de fecha 20 de Agosto de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que el día primero de octubre de dos mil doce como a las seis de la tarde recibí llamada de la Sra. QV1 solicitando los servicios profesionales, ya que su hijo de nombre QV2 se había presentado voluntariamente junto con T2, quienes llegaron en el carro modelo ***** a las instalaciones de la Procuraduría de Cabo San Lucas, a declarar ante el Ministerio Público porque había recibido un citatorio como testigo, sin embargo eran las seis de la tarde de ese mismo día y el no había regresado a su casa y que en varias ocasiones se presentó la Sra. QV1 ante el Ministerio Público a preguntar por su hijo, manifestando el Licenciado M1 que no se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría de Cabo San Lucas, B.C.S., por lo consiguiente el Licenciado T9, la Lic. T8 y el suscrito, nos dirigimos y nos presentamos ante el Ministerio Público a solicitar información referente al agraviado, dirigiéndonos con el licenciado M1, quien nos manifestó que no se encontraba a su disposición, ese mismo día estuvimos hasta las once de la noche, estando el carro un *** modelo reciente color ***** , recomendándole al hermano de QV2 de nombre T2 que se llevara el carro, que estaba en el estacionamiento de la Procuraduría de Cabo San Lucas, y al no tener ninguna información del paradero del agraviado, optamos por retirarnos. Al día siguiente nos presentamos a primera hora, volvimos a preguntar por QV2, y el asistente del Ministerio Público negó que estuviera, estando ese día hasta las once de la noche, al día siguiente regresamos y una vez más nos negaron que se encontraba QV2 en las instalaciones de la Procuraduría, no obstante a la negación nos quedamos junto con los familiares a ver si nos daban información, alrededor de ese mismo día solicitamos la presencia de la Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien se presentó en las instalaciones, aproximadamente a las dos de la tarde, al salir la señora QV1 le solicitó la información de la situación de su hijo, a lo que comentó que la Autoridad le había manifestado que no se encontraba dentro de las instalaciones, sin embargo, entró el actuario adscrito al Juzgado Penal el Lic. A1, quien llevaba en sus manos unos documentos entrando a las instalaciones de la Procuraduría saliendo como a los cinco minutos con una resolución decretada por el Lic. J1, la cual constaba en la última página sellos de notificación con la firma de QV2, la misma que carecía de fecha, hora, apreciándose solamente la firma de QV2 y la firma del actuario, acto seguido en otro sello de notificación se notificó la Lic. T8, trasladándolo a la casa de arraigo en la Ciudad de La Paz, donde también nos negaron el acceso y

comunicación a los abogados del despacho, y solo autorizaron a los familiares pasar a verlo, siempre y cuando tuvieran permiso por escrito del Ministerio Público. Siendo todo lo que deseo manifestar.”-----

S.- Declaración Testimonial rendida por la **C. T8**, de fecha 22 de Agosto de 2013, mediante la cual manifestó: -----

“Que me presentó ante este Organismo para presentar mi testimonial en la queja presentada por la C. QV1, que el día primero de octubre de 2012, tuve conocimiento que el C. QV2 se encontraba al parecer detenido en las instalaciones de la Procuraduría de la Colonia ***** , de esta situación tuve conocimiento por el dicho de la madre de nombre QV1, que se comunico vía telefónica con el despacho jurídico ***** , para solicitar nuestros servicios, ya que a ella le constaba que el C. ***** , le había dicho que había recibido un citatorio para comparecer en esa fecha y que desde la mañana de ese mismo día, no había tenido conocimiento del paradero de su hijo, por lo que acudí al recinto de la Procuraduría ubicada en ***** , aproximadamente a las diecinueve horas, en el lugar se encontraba el Lic. T9 y T10, quienes me informaron que estaban esperando la respuesta del agente del Ministerio Público del Fuero Común el Lic. M1, referente si se encontraba detenido en las instalaciones el C. QV2, por lo que un poco tiempo después recibimos la respuesta de que no se encontraba en el recinto, por lo que estuvimos en espera de que alguien nos pudiera dar razón de el, sin recibir ninguna respuesta favorable. Por lo que el día tres de octubre acudí a las instalaciones de la procuraduría, y alrededor de las trece horas vi que la Lic. Visitadora Adjunta de los Derechos Humanos acudió a preguntar por el C. QV2, minutos después salió la Visitadora y nos comentó que le habían informado que no se encontraba detenido en el lugar, por lo que se retiró del lugar y minutos después vimos que entró el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero Penal el Lic. A1, quien minutos después salió de la Procuraduría y se dirigió con nosotros para comunicarnos que si queríamos notificarnos respecto del arraigo del cual acababa de notificarle al C. QV2, a lo que no pudimos notificarnos debido a que no teníamos personalidad porque no habíamos podido localizar a QV2 para efecto de que nos designara como sus representantes legales, por este hecho es que sabemos que sí se encontraba en el recinto y por esto sabemos que estuvo privado ilegalmente de su libertad, ya que no había sido siquiera notificado del arraigo y estuvo por el lapso de dos días y medio privado de su libertad.” -----

-----III. SITUACION JURIDICA-----

I.- Con fecha 09 del mes Octubre del 2012, se presentó ante este organismo la **C. QV1**, presentando queja por escrito, donde refiere que su hijo el **C. QV2**, en fecha 01 de Octubre, como a las diez de la mañana se presentó a declarar voluntariamente al Ministerio Público en ***** , en relación a una persona desaparecida, acompañado de su otro menor hijo. Refiere que su esposo fue a ver que pasaba y porque no llegaban y se entera que ya no podía verlo, y así pasaron las horas. Señala que el martes 02 de Octubre, le negaron a su hijo diciéndole que no estaba y que no había nadie con ese nombre, hasta ese día por la tarde ya que lo habían pasado a La Paz, a la casa de arraigo. Agrega que el lunes fueron a su casa los POLICÍAS MINISTERIALES, llevaban las llaves del carro de su hijo y se lo llevaron sin ninguna orden, manifestando la quejosa que vio a su hijo hasta el día miércoles, viéndolo golpeado, torturado física y mentalmente, diciéndole que tenían a su hermano y que le harían lo mismo, y que podían ir a su casa a sembrarles algo para culparlos de algo. Agrega que cada vez, que la quejosa y los familiares solicitaban verlo lo movían de lugar.” -----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Servidores Públicos de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del **C. QV2**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S., en su calidad de Servidores Públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del agraviado el **C. QV2**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los Servidores Públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participo en su comisión.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.-----

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda **incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”-----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales

a. Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.-----

“Artículo 11.-

1.- **Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y con juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.-----

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-----

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

“Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación.”-----

c. Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.-----

“Artículo 5.- Ningún Funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los Derechos Humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 328.- AMENAZAS.- Al que amanece a otro con causarle un daño futuro en su persona, honor, bienes o derechos o en los de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo familiar o afectivo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta por cien días de salario.”-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un Servidor Público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de Servidores Públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso,

en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los Servidores Públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Policía Ministerial es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no así dichas autoridades están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de castigar por un hecho cierto o falso mediante dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Más aún cuando dicha persona no ha culminado su proceso legal, y el infringir cualquier clase de castigo varía del mérito del principio de presunción de inocente, lo cual es un derecho fundamental y primordial.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., cometieron o no abuso de autoridad; o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en B.C.S.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO

ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., que participaron en los hechos de queja narrados por la C. QV1, en agravio de su hijo QV2, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II y 328 del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los Derechos Humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los quejoso en lo específico, **DETENCION ARBITRARIA, INCOMUNICACION, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD, MALOS TRATOS Y TORTURA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 20 B, fracción I y II, 22, 108 y 109 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5, 9 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 85 apartado B y 156 de la constitución política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II y 328 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de QV2.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **DETENCION ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, MALOS TRATOS, INCOMUNICACION, AMENAZAS, TORTURA**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de la práctica de detenciones arbitrarias efectuadas por los Servidores Públicos que participaron en los hechos narrados por la quejosa y el agraviado.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión, se pudo analizar primero que el **C. QV2**, fue a declarar voluntariamente sobre la desaparición de una persona a la Agencia del Ministerio Público ubicada en la Subprocuraduría Regional Zona Sur, en ***** , a las 10:00 horas aproximadamente, acompañado de su hermano; que al no regresar su esposo fue a ver qué pasaba y porque no llegaban, se entera que no podía verlo. El día martes 02 de Octubre, le dijeron que su hijo no estaba ahí y que no había nadie con ese nombre, diciéndoles ese mismo día por la tarde ya lo habían pasado a la Paz, a la casa de arraigo. Refiriendo que el día lunes fueron a su domicilio Agentes de la Policía Ministerial llevaban las llaves del vehículo de su hijo y llevaron dicho vehículo sin ninguna orden. Hasta el día miércoles 03 de Octubre, pudo ver a su hijo en el Centro de arraigo, estaba golpeado, diciéndole su hijo que fue torturado física y mentalmente, que le decían que tenían a su hermano y que le harían lo mismo, que los agentes de la policía ministerial le dijeron que podían ir a su casa a **“sembrarle algo”** para culparlos de algo. En todo momento, lo mantuvieron incomunicado y cada vez, que sus familiares preguntaban por él, lo movían de lugar.” -----

Así mismo se advierte en el acta circunstanciada de fecha 19 de Octubre del 2012, donde el C. Lic. L1, Visitador Adjunto de este Organismo, se apersonó entre las calles ***** , al exterior del centro de arraigo de La Paz, por la petición realizada por la C. QV1, ante este Organismo con la finalidad de que se viera y se entrevistara con su hijo de nombre QV2. Una vez en el interior, el agraviado de referencia le comentó que el día martes 02 de Octubre del año 2012, alrededor de las diez de la mañana, acudió a la Agencia del Ministerio Público de Homicidios en ***** , la cual detalló que es una oficina que se encuentra en un segundo piso, por lo que estando alrededor de las once o doce del día llegaron cinco personas vestidas de civil, quienes eran Agentes de la Policía Ministerial y al parecer uno de ellos era Agente del Ministerio Público, que empezaron a golpearlo en la cabeza. Asimismo, mencionó que antes que rindiera su declaración deciden bajarlo a una oficina que esta atrás de la Agencia del Ministerio Público de Homicidios, **lo esposaron, lo amarraron a una silla y comienzan a golpearlo en el rostro, espalda, piernas, dijo que le pusieron un liquido en la nariz y después lo tiraron al suelo, por lo que decidió declarar en ese momento lo que ellos quisieran.** Señalo que dos horas después lo llevan esposado en un camioneta, sin estar ya vendado de los ojos, a reconocer supuestamente a las demás personas que estaban involucradas en el homicidio, esto hasta alrededor de las diez de la noche, para llevarlo de regreso a la Agencia de Homicidios, en la cual permaneció hasta el día siguiente, hasta aproximadamente las tres de la tarde, misma hora y fecha en la cual le dieron a conocer el arraigo, en lo que respecta a la casa de arraigo comentó que lo han tratado bien, pero que ha tenido dolores de cabeza, probablemente a consecuencia de los golpes recibidos, que no han sido frecuentes por lo que no les ha dicho nada a los custodios del lugar.”-----

Ahora bien, en relación a la rendición de informe del C. Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, se expone que la persona de nombre **C. QV2** de +++ años de edad, originario de ***** , de ocupación ***** , con domicilio en ***** en la colonia ***** , mismo que se encontraba relacionado con la Averiguación Previa No. ***** , anexa al oficio No. ***** , de fecha 02 de Octubre del 2012, por el delito de ***** , y mismo a quien se le decretó arraigo, por el C. LIC J1, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, en el domicilio ubicado en ***** en la Ciudad de ***** , y mismo que se le ejecutó Orden de Apreensión bajo el proceso penal No. ***** , oficio No. ***** , de fecha 22 de Octubre del 2012, por el delito de ***** , quien actualmente se encuentra en le Centro de Reinserción Social de ***** , ya que el día 25 de septiembre del 2012, en compañía de la persona de nombre P1, a bordo de su vehículo de la marca ***** , con numero de placas ***** , con la serie alfanumérica ***** , del año ***** , fueron a la casa de la persona que en vida respondía al nombre de P2, de *** años de edad, a quien sacaron de su domicilio con engaños para después llevarlo a las inmediaciones del ***** , por lo que llegando al lugar lo bajaron del carro para después darle muerte y dejándolo abandonado en el lugar esposado de un árbol de la región. **Haciendo del conocimiento que la persona de nombre C. QV2 se encontraba bajo medida cautelar de arraigo y negando el argumento de la QV1 quien refiere que se encontraba privado de su libertad, agregando que el vehículo que menciona la quejosa, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Publico Especializado en Homicidios Dolosos Zona Sur.** -----

Resulta importante destacar que en el escrito de contestación de informe, suscrito por el Subdirector de Dictaminarían de Consultas, Colaboraciones y exhortos de la Zona Sur, por instrucciones del Lic. S1, Encargado de la Subprocuraduría Regional de la Zona Sur, en el que se adjunta el Oficio ***** , signado por el Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, informa respecto a la queja interpuesta por la C. QV1, en agravio de su hijo QV2, señalando que se encontraba relacionado con la Averiguación Previa ***** , a quien se le

decretó medida cautelar de arraigo y posteriormente se le ejecutó orden de aprehensión, así mismo niega los argumentos de la quejosa, pero es omiso en manifestar como fue realizada la detención del agraviado, por lo que no se remitió un informe detallado de su intervención en los hechos señalados por la quejosa.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta comisión y las cuales después de su análisis, muestran concordancia con lo manifestado por el agraviado y lo declarado por los testigos T3, T5, T2, T7, T6, T10 y T8. Por lo que **T3** manifestó que: “Que el día dos de octubre de dos mil doce, QV2 fue a rendir de forma voluntaria declaración al Ministerio Público en *****, en compañía de su hermano, no siendo citado por el ministerio Publico. Como a las doce de la tarde de ese mismo día, llegan a la casa la Policía Ministerial sin ninguna orden para llevarse el carro de QV2. a lo cual le preguntó a uno de los ministeriales si se llevara el carro o lo revisara, comentándome que se llevaría el carro, como a las cinco de la tarde acudimos al Ministerio Publico, para que nos dieran razón de QV2, manifestando los Servidores Públicos, no se encontraba en ese lugar, sabiendo que no le daban agua ni alimento, así como sabia que lo habían golpeado los Ministeriales, siendo también estos los que no daban razón, quiero manifestar que una vez que tuvimos contacto con él, nos manifestó que cuando preguntábamos por él lo movían de lugar o lo subían a una camioneta.” Por su parte, **T5** manifestó que: “Que no recordando el día, pero siendo el mes de octubre de dos mil doce, me presenté en la casa de arraigo en la ciudad de *****, y puede ver a QV2 que estaba todo moreteado de la cara y tenia marcas en las muñecas de las esposas que le pusieron, comentándome que lo habían golpeado mucho los ministeriales para que se declarara culpable y que le dijeron los ministeriales que si no quería que le pasara algo a su hermano, se declarara culpable.” **T2** manifestó: “Que el día martes dos de octubre del dos mil doce, acompañé voluntariamente a mi hermano QV2 a su declaración ante el ministerio Publico de *****, donde iba a declarar junto con su ex novia y su ex suegra, siendo que en el lapso de dos horas salió el ministerio público de manera prepotente me dijo que le llevara un buen licenciado a mi hermano porque ya no iba a salir, y a partir de allí, preguntábamos por él y no nos daban información de mi hermano, solo fue que ya en la Ciudad de *****, en la casa de arraigo, pude ver a mi hermano con su cara hinchada, así como tenía el ojo del lado derecho y los labios reventados, y marcas en sus muñecas, comentándome que cuando estaba en la ministerial de *****, lo amenazaron, de que al suscrito lo estaban golpeando, así como me comentó que lo habían torturado diciéndoles cosas amenazantes.” **T7** manifestó: “Que estoy inconforme respecto de que no se le asignó en tiempo un defensor de oficio a mi sobrino QV2 detenido en la Procuraduría de *****, manifiesto que eran la una y media de la madrugada cuando llegó la Lic. D1, le pregunté si venía a ver el caso de mi sobrino y me comenta que no, ya en La Paz en la procuraduría investigue y se me informo que la Lic. D1 fue la que llevó la defensa de mi sobrino, a lo cual en su momento me negó tal información, y manifiesto que estuve en la casa de arraigo en *****, para ver a mi sobrino cerciorándome que traía hematomas en brazos y piernas. Comentándome mi sobrino que había solicitado un antidoping para que verificaran que no es drogadicto ni que tiene ningún tipo de vicio.” **T6** manifestó: “Que el día 03 de octubre de 2013, acudí a la Procuraduría a la oficina ministerio de Cabo San Lucas, a preguntar si estaba detenido mi sobrino de nombre QV2, diciéndome la persona que estaba encargada en ese momento, que no estaba registrada ninguna persona con ese nombre, siendo que tenía conocimiento de que había ido a declarar mi sobrino. Manifiesto que permanecí desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde de ese día, y nunca nos dieron informes de mi sobrino” **T10** manifestó: “Que el día primero de octubre de Dos Mil Doce como a las seis de la tarde recibí llamada de la Sra. QV1 solicitando los servicios profesionales, ya que su hijo de nombre QV2 se había presentado voluntariamente junto con T2 quienes llegaron en el carro modelo ***** a las instalaciones de la Procuraduría de *****, a declarar ante el Ministerio Publico porque había recibido un citatorio como testigo, sin embargo eran las seis de la tarde de ese mismo día y el no había regresado a su casa y que en varias ocasiones se presentó la Sra. QV1 ante el Ministerio Publico a preguntar por su hijo, manifestando el Licenciado M1 que no se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría de *****, por lo consiguiente el Licenciado T9, la Lic. T8 y el suscrito, nos dirigimos y nos presentamos ante el Ministerio Publico a solicitar información referente al agraviado, dirigiéndonos con el licenciado M1, quien nos manifestó que no se encontraba a su disposición, ese mismo día estuvimos hasta las once de la noche, estando el carro un ***** modelo reciente color *****, recomendándole al hermano de QV1 de nombre T2 que se llevara el carro, que estaba en el estacionamiento de la Procuraduría de *****, y al no tener ninguna información del paradero del agraviado, optamos por retirarnos. Al día siguiente nos presentamos a primera hora, volvimos a preguntar por QV2, y el asistente del Ministerio Publico negó que estuviera, estando ese día hasta las once de la noche, al día siguiente regresamos y una vez mas no negaron que se encontraba QV2 en las instalaciones de la Procuraduría, no obstante a la negación nos quedamos junto con los familiares a ver si nos daban información, alrededor de ese mismo día solicitamos la presencia de la Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, quien se presentó en las instalaciones, aproximadamente a las dos de la tarde, al salir la señora QV1 le solicitó la información de la situación de su hijo, a lo que comentó que la Autoridad le había manifestado que no se encontraba dentro de las instalaciones; sin embargo, entró el actuario adscrito al Juzgado Penal el Lic. A1, quien llevaba en sus manos unos documentos entrando a las instalaciones de la Procuraduría saliendo como a los cinco minutos con una resolución decretada por el Lic. J1, la cual constaba en la última página sellos de notificación con la firma de QV2, la misma que carecía de fecha, hora, apreciándose solamente la firma de QV2 y la firma del actuario. Acto seguido en otro sello de notificación se notificó la Lic. T8, trasladándolo a la casa de arraigo en la Ciudad de La Paz, donde también nos negaron el acceso y comunicación a los abogados del despacho, y solo autorizaron a los familiares pasar a verlo, siempre y cuando tuvieran permiso por escrito del Ministerio Público.” Finalmente **T8** manifestó: “Que me presentó ante este Organismo para presentar mi testimonial en la queja presentada por la C. QV1, que el día primero de octubre de 2012, tuve conocimiento que el C. QV2 se encontraba al parecer detenido en las instalaciones de la Procuraduría de la Colonia **** de esta situación tuve conocimiento por el dicho de la madre de nombre QV1, que se comunicó vía telefónica con el despacho jurídico *****, para solicitar nuestros servicios, ya que a ella le constaba que el C QV2, le había dicho que había recibido un citatorio para comparecer en esa fecha y que desde la mañana de ese mismo día, no había tenido conocimiento del paradero de su hijo, por lo que acudí al recinto de la Procuraduría ubicada en *****, aproximadamente a las diecinueve horas, en el lugar se encontraba el Lic. T9 y T10, quienes me informaron que estaban esperando la respuesta del agente del Ministerio Público del Fuero Común el Lic. M1, referente si se encontraba detenido en las instalaciones el C. QV2, por lo que un poco tiempo después recibimos la respuesta de que no se encontraba en el recinto, por lo que estuvimos en espera de que alguien nos pudiera dar razón de él, sin recibir ninguna respuesta favorable. Por lo que el día tres de octubre acudí a las instalaciones de la procuraduría, y alrededor de las trece horas vi que la Lic. Visitadora Adjunta de los Derechos Humanos acudió a preguntar por el C. QV2, minutos después salió la Visitadora y nos comentó que le habían informado que no se encontraba detenido en el lugar, por lo que se retiró del lugar y minutos después vimos que entró el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero Penal el Lic. A1, quien minutos después salió de la Procuraduría y se dirigió con nosotros para comunicarnos de que se queríamos notificarnos respecto del arraigo del cual acababa de notificarle al C. QV2, a lo que no pudimos notificarnos debido a que no teníamos personalidad porque no habíamos podido localizar a QV2 para que efecto de que no nos designara como sus representantes legales, por este hecho es que sabemos que si se encontraba en el recinto y por esto sabemos que estuvo privado ilegalmente de su libertad, ya que no había sido siquiera notificado del arraigo y estuvo por el lapso de dos días y medio privado de su libertad.”-----

En merito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por el quejoso se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en todas las atestes se encuentra la coincidencia al manifestar que el quejoso se había presentado voluntariamente en las oficinas de la Subprocuraduría Regional Zona ****, con la finalidad de rendir su declaración, en relación a la desaparición de una persona. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por el quejoso, que fue acompañado de su hermano, lo que se acredita con la testimonial de T2, quien manifestó haber acompañado a su hermano a la Agencia del Ministerio Público, que estando en las oficinas salió el Ministerio Público de manera prepotente diciéndole que le llevara un buen licenciado a su hermano porque ya no iba a salir, y a partir de ahí, preguntaban por él y no les daban información de su hermano, solo fue que ya en la Ciudad de *****, en la casa de arraigo, pudo ver a su hermano con su cara hinchada, así como tenía el ojo del lado derecho y los labios reventados, y marcas en sus muñecas. También se puede observar, que si bien es cierto, la autoridad al rendir su informe establece que el agraviado se encontraba relacionado con la Averiguación Previa *****, de fecha 02 de Octubre de 2012, a quien se le decretó arraigo y posteriormente se le ejecutó Orden de Apreensión, por el delito de homicidio calificado con premeditación y alevosía; no concuerda con lo manifestado por la quejosa y agraviado, que como ya quedó expresado coincide con las declaraciones de los testigos al señalar haber acudido en varias ocasiones a preguntar por el agraviado a las oficinas y haber recibido respuestas tales como que no se encontraba detenido o que no tenían a nadie con ese nombre, para que pasados dos días y medios de estarlo buscando, en las mismas oficinas de la Subprocuraduría Regional Zona ****, se les haya notificado que había sido trasladado al Centro de Medidas Cautelares, a la Ciudad de *****, permaneciendo todo ese tiempo incomunicado por parte de los Servidores Públicos, así como haber recibido en el domicilio del agraviado visita de los Agentes Ministeriales, para llevarse el vehículo del agraviado. Es menester señalar que, aun cuando la autoridad niega los argumentos de la quejosa en su informe, no ofrece probanza alguna de su dicho.-----

De todo lo anterior se advierte que, en contra posición con la negativa manifestada por la autoridad, en relación con los actos señalados como violatorios de los derechos humanos del agraviado, se encuentran las diversas atestes que coinciden con lo señalado por la quejosa y el agraviado, lo que permite tener por acreditados los referidos señalamientos efectuados en contra de los servidores públicos mencionados como responsables.-----

Es importante resaltar lo establecido en nuestra carta magna al referir en su artículo primero que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que necesariamente nos lleva al estudio de los tratados internacionales en donde la Declaración Universal de los derechos Humanos nos dice: **Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y con juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de elementos de la Policía Ministerial adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16, 20 B, Fracción I y II Y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y a que se presuma la inocencia de las personas mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

-----VI. RECOMENDACIONES-----

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Policía Ministerial del Estado adscritos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., que intervinieron en los hechos narrados por la **C. QV1** en agravio del **C. QV2**. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para garantizar a las personas que se encuentran recluidas a disposición de la Procuraduría bajo cualquier figura jurídica, las condiciones mínimas indispensables de respeto a su Dignidad y los Derechos Fundamentales de los detenidos.-----

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se le de vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, derivado de las actuaciones referidas en el cuerpo de la recomendación, por parte de los elementos de la Policía Ministerial adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S., y se remita a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.-----

SEXTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Los Cabos, B.C.S., en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a lo establecido por el marco jurídico mexicano y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar sus funciones.-----

SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-04/14**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la **C. QV1** como quejosa y al **C. QV2** como agraviado, de la presente recomendación; remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida; del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera

otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la **C. QV1** y a **QV2**, en su calidad de quejosa y agraviado respectivamente de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.